

SECRETARÍA

OCTUBRE 29 DE 2020. En la fecha se recibe el presente escrito de terminación de proceso, suscrito por el doctor **Carlos Mario Osorio Soto**, apoderado general de Central de Inversiones S.A, se anexa al expediente y pasa a Despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

Republica de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No.196
Ejecutivo singular de mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2016 00082 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso de ejecución singular de mínima cuantía, propuesto por **Central de Inversiones S. A**, cesionaria del Banco Agrario de Colombia S. A, actuando por conducto de apoderado general, contra **Luisa Fernanda Hernández Muñoz** y **José Elióder Hernández Muñoz**, toda vez que de conformidad al escrito allegado al expediente, puede afirmarse que ha sido cancelada la obligación demandada en lo que respecta al pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo informado por la secretaría del Juzgado y conforme a los preceptos normativos del artículo 461 del CGP, resulta procedente decretar la terminación de la acción, puesto que como está demostrado, aquella fue cancelada en su totalidad tal como se desprende de la petición presentada ante este Despacho.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la terminación del proceso, para lo cual se gestionará las diligencias pertinentes al haberse producido el pago de las acreencias reclamadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva singular propuesta por **Central de Inversiones S. A**, cesionaria del **Banco Agrario de Colombia S. A**, contra **Luisa Fernanda Hernández Muñoz** y **José Elióder Hernández Muñoz**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares proferidas en contra de los demandados, consistente en el embargo de dineros, proferido con el interlocutorio No. 0235 de diciembre 5 de 2016.

Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. ORDÉNESE la entrega del título ejecutivo –pagaré- a los demandados **Hernández Muñoz**.

CUARTO. Se dan por surtidos los términos de notificación y ejecutoria de la providencia a la parte demandante por haberlos renunciado previamente.

QUINTO. Archívese el expediente, previa la cancelación en los libros del Juzgado.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO.

Juez